

RCU-SO-011-No.239-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 6 de la LOES, determina como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, los siguientes:

“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación

Página 1 de 7



ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

- “d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;*
- “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **“Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.-** Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones”;

Que, el artículo 70, segundo inciso de la Ley ibidem, respecto al régimen laboral determina: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;*

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)”;*

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 150 de la LOES, establece los siguientes requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior:

- a)** *Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;*
- b)** *Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;*
- c)** *Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,*
- d)** *Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: *“El presente Reglamento establece las normas generales para regular la vinculación del personal de apoyo, y la carrera y escalafón del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares”;*

Que, el artículo 2 del RCEPSES, dispone: *“El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su Título III el ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, Capítulo I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS, en sus artículos 56 a 62ª, mismos que disponen:

“Artículo 56.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 57.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.



Artículo 58.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 59.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 60.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación, respecto al escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, establece las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las IES y determina que son las siguientes:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo			
			Mínimo (Valor en USD)	Remuneración máxima del Grado k (Rk)	Máximos Coeficiente Ck	Valor de Rk
Personal Académico Titular Principal	3	8	2.967,00	R8	1	R8 ≤ RMCES
	2	7		R7	C7 = 0,90221633	C7 x R8
	1	6		R6	C6 = 0,80443266	C6 x R8
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.034,00	R5	C5 = 0,75199241	C5 x R8
	2	4		R4	C4 = 0,69955216	C4 x R8
	1	3		R3	C3 = 0,64711119	C3 x R8
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.676,00	R2	C2 = 0,58383493	C2 x R8
	1	1		R1	C1 = 0,52055795	C1 x R8

Que, el artículo 62ª del RCEPSES, establece: “**Prohibiciones de escalafón y escalas remunerativas.-** Las instituciones de educación superior no podrán crear o establecer para el personal académico o personal de apoyo académico categorías, niveles, grados escalafonarios ni escalas remunerativas distintas a las previstas en el presente reglamento. Para el personal académico y personal de apoyo académico no se aplicarán las escalas remunerativas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el RCEPSES establece en su CAPÍTULO II LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO: y en su artículo 63, respecto a las Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, determina: “Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este

Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría”;

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su CAPÍTULO III LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO, Sección I De la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas: artículo 69.- órgano encargado de la promoción, artículo 70.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas, artículo 71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas, artículo 72.- Promoción del personal académico titular principal de universidades y escuelas politécnicas, artículo 73.- Promoción del personal académico titular principal investigador de universidades y escuelas politécnicas;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 20 de octubre de 2016, a través de Resolución RCU-SE-24-No.108-2016, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Aprobar el informe final presentado por la señora Vicerrectora Académica Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, los resultados se anexan a la presente resolución(...)”;

(..)Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, se proceda con el trámite requerido conforme a los resultados del concurso, para titularizar a los docentes ganadores(...)”.

Anexo:

GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN			
Unidades Académicas	Docente	Categoría	No. Partidas
Ciencias del Mar	Dr. Kléver Francisco Navarrete Mier	Docente Principal	3685
	Dra. Patricia Castillo Briceño	Docente Principal	325
	Dr. Adolfo Borges Strauss	Docente Principal	880
Enfermería	Mg. Lourdes Bello Carrasco	Docente Auxiliar	425
	Dr. Giover Pérez Irivar	Docente Principal	2855
	Dr. Carlos Núñez Peña	Docente Principal	3025
Derecho	Dr. Daniel Castro Aniyar	Docente Principal	1980
	Dr. Israel Antonio Cruz Marie	Docente Principal	1930
Agropecuaria	Dra. Dayanara Macías Mayorga	Docente Principal	1655
	Dr. Enrique de la Montaña	Docente Principal	1935
Psicología	Dr. Israel Mayo Parra	Docente Principal	1020
	Dr. Victoriano Camas Baena	Docente Principal	1730
Comunicación	PhD. Patricia María Henríquez Coronel	Docente Principal	2105



Que, con oficio No. 660-YSM-DFP de fecha 27 de octubre de 2018, la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana (E) de la Facultad de Psicología, comunica al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam, que se adjunta la documentación del Dr. Victoriano Camas Baena, docente de nombramiento desde el 01 de noviembre del 2016 como profesor titular principal a tiempo completo, para que sea corregida su acción de personal como Profesor Titular Principal 1;

Que, con oficio No. 2520-2018-DATH-SVT, de 05 de diciembre de 2018, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg, Directora (e) de Administración del Talento Humano, traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, que en atención a memorando No: ULEAM-R-2018-7978-M de fecha 30 de noviembre del 2018, en el que solicita se analice el pedido conforme a la Ley al oficio No.660-YSM-DFP de la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Decana de la Facultad de Psicología, quien requiere la corrección de la acción de personal del Dr. Victoriano Camas Baena, como profesor titular principal 1.

Debo informarle que una vez revisada las acciones de personal de los docentes, no se observan incoherencias, ya que se evidenció que las mismas fueron aprobadas por el Honorable Consejo Universitario con resolución No: RCU-SE-24-No.108-2018 de fecha 20 de octubre de 2016 en el cual en su parte final resuelven lo siguiente: "Aprobar el informe final presentado por la señora Vicerrectora Académica Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, los resultados se anexan a la presente resolución". De conformidad con el Artículo 15 del Estatuto Institucional, las resoluciones del Honorable Consejo Universitario son de inmediata aplicación, este Departamento cumple con atacar las órdenes del Órgano Colegiado Superior, por lo que se sugiere presente el requerimiento de revisión al OCAS del cuadro;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2018-8215-M, de 07 de diciembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. 2520-2018-DATH-SVT de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano;

Que, el tratamiento de este tema consta en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 28 de diciembre de 2018, como Lectura de Comunicaciones: "2.1. **Oficio No. 2520-2018-DATH-SVT de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora del Departamento de Administración del Talento Humano; respecto a la revisión de la resolución RCU-SE-024-No.108-2016**"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el oficio Nro. 2520-2018-DATH-SVT de 05 de diciembre de 2018, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (E) de Administración del Talento Humano; respecto a la revisión de la resolución RCU-SE-024-No.108-2016.

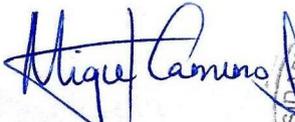
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Paredes, Mg.
Secretario General

